

**E**l Señor Secretario de Estado y del Despacho, n dice en papel de 11 de este mes lo siguiente.

»Ha hecho presente el Director general de Corre y Cárminos, D. Juan Facundo Caballero, que vari Conductores que pasan por las Carreteras general con cargamento para el Exército en Carros, ó Caballeri se resisten á pagar los derechos que previenen los ara celes; no obstante estar expresamente declarado por S. M que solo están exêntos quando van embargados, pe no quando perciben jornales ó portes ajustados.

Á fin de remediar este abuso que ademas de s perjudicial á los fondos de Cárminos producen un e piritu de desobediencia á las Soberanas determinaci nes, contrario siempre al buen órden, y que debe p lo mismo evitarse por todos medios; ha resuelto Suprema Junta Gubernativa del Reyno, que por Ministerio del cargo de V. E. se haga entender aqui corresponde, que solo están exêntos de Portazgos l que conduzcan qualquiera cargamento para el Exér to quando van embargados, y sin pagarles porte guno, pero no quando reciben jornales ó portes co convencionales, y que se faciliten á los Portazgos c estén en despoblado uno ó dos Soldados Invalidos los parages mas próxîmos, á quienes se les dará cuenta de la comision, ó del arrendatario el sobrepr que es costumbre, ya que en la actualidad no es co veniente separar del Exército Soldados útiles para servicio, como los ha habido siempre en los Portazg y que de su falta resulta tal vez la resistencia de pasajeros al pago de los derechos.»

Lo traslado á V. de Real órden para su intelig cia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios gu de á V. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 20 Julio de 1809.

Sr.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho, dice en papel de 11 de este mes lo siguiente.

«Ha hecho presente el Director general de Correos y Caminos, D. Juan Facundo Caballero, que varios Conductores que pasan por las Carreteras generales con cargamento para el Ejército en Carros, ó Caballerías se resisten á pagar los derechos que previenen los aranceles; no obstante estar expresamente declarados por S. M. que solo están exentos quando van embargados, y no quando perciben jornales ó portes ajustados.

«A fin de remediar este abuso que ademas de perjudicial á los fondos de Caminos producen un perjuicio de desobediencia á las Soberanas determinaciones, contrario siempre al buen orden, y que debe lo mismo evitarse por todos medios; ha resuelto la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, que por el Ministerio del cargo de V. E. se haga entender á los correspondientes que solo están exentos de Portajes los que conducen cualquier cargamento para el Ejército quando van embargados, y sin pagarles porte alguno, pero no quando perciben jornales ó portes convencionales, y que se faciliten á los Portadores en caso de desdoblado uno ó dos Soldados Invalidos los pargos mas próximos, á quienes se les dará cuenta de la comision, ó del arrendatario el sobre que es costumbre, ya que en la actualidad no es conveniente separar del Ejército Soldados útiles para servicio, como los ha habido siempre en los Portajes, y que de su falta resulta tal vez la resistencia de pasajeros al pago de los derechos.»

Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guede á V. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 20 Julio de 1809.

El Señor D. Antonio Corral me ha comunicado en esta fecha el actual lo Real Orden siguiente.

No alcanzando los Oficiales del Real Cuerpo de Artillería á cubrir debidamente todas las atenciones del servicio en las Exercitos y Plazas, ha resuelto la Junta Suprema de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, que V. E. haga comparecer á todos los retirados de la expresada arma que se hallen en el distrito de su mando, y en estado de servir con utilidad, y disponga que se presenten al Comandante de Artillería de ese Departamento, para que vuelvan al mismo Real Cuerpo en las clases que subsistieren de él, y sean empleados segun lo estime oportuno el D. Com. General, en el concepto de que S. M. atenderá á su mérito oportunamente, y á su antigüedad en las plazas para su inmediata destin. La comunico á V. E. el Real Orden para su cumplimiento, y que me dé aviso de las resoluciones parciales de S. M.

Y lo traslado á V. E. para su noticia y cumplimiento, y para que lo haga saber á las Justicias de la comprehensión de su distrito y jurisdicción que entrecen de ella á los Oficiales retirados del Real Cuerpo de Artillería que hubiere en sus pueblos en estado de servir, sin otra cuenta de lo que se usare en dicho caso.

Una copia á V. E. quedan á las. Cabezas de los de las  
de V. E.

Juan Corral

